

SECRETARIA: Palmira, 27-abril-2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la última actuación tuvo lugar por parte de esta instancia el 17-febrero-2020, es decir, se encuentran inactivas hace más de dos (2) años, sin que la parte actora haya hecho pronunciamiento alguno al respecto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SIN MEDIDAS
Demandantes: Lucy Díaz González y otros
Demandados: Jefferson Gualteros Infante y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00203**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que precede, comprobada su veracidad y dado que efectivamente **han transcurrido más de dos (2) años**, sin que la parte actora, haga pronunciamiento alguno al respecto o haya cumplido con la carga que le asiste respecto de la notificación a la pasiva, se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo".*

Conforme a lo anterior, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretaron lo cual a su vez se dio por que no fue prestada la caución. No se impondrá condena en costas, por así preverlo la norma. Sí se dispondrá la entrega de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose, así como el archivo de las diligencias por ser viable.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso declarativo de Responsabilidad civil por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por expresa prohibición de la norma.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos presentados a la parte actora, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el libro radicador y la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10b1d678e9ec4b386902e9444f99676b8ccea06b53bf000f1ea75c831ad99**

Documento generado en 28/04/2022 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>